



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

CIRCULAR N° 72

SANTIAGO, 17 NOV 2003

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ALEATORIA DE CARTERA EN EL SISTEMA ISAPRE

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 3° N°2 de la ley N° 18.933; y con el objeto de instruir a las Isapres respecto al proceso de adjudicación aleatoria de cartera dispuesto para los casos en que se cierra el registro de una Institución de Salud Previsional o se declara desierto el proceso de licitación a que se refiere el artículo 45 bis de la mencionada ley, viene en dictar el siguiente procedimiento que permite cumplir con los diferentes requisitos señalados en el artículo transitorio de la Ley N° 19.895.

I Definición, situaciones en las que procede y condiciones legales

1.- Definición

La adjudicación aleatoria de cartera es la facultad conferida por ley al Superintendente de Isapres para que, a contar del 28 de agosto de 2003 y hasta el 28 de agosto de 2006, efectúe el traspaso de la cartera de afiliados de una Isapre a otra u otras Instituciones de Salud Previsional en las situaciones que se describen en el numeral 2 de este título, con el propósito de permitir que dichos afiliados permanezcan en el Sistema Isapre.

2.- Situaciones en las que procede la Adjudicación Aleatoria de Cartera

La adjudicación aleatoria de cartera procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se haya declarado desierta la licitación pública a que se refiere el artículo 45 bis de la Ley N° 18.933; o

b) Cuando quede a firme la resolución que cancela el registro de la Isapre por cualquiera de las siguientes situaciones descritas en el artículo 46 de la Ley N° 18.933:

- En caso de incumplimiento grave y reiterado dentro de un periodo de doce meses de las obligaciones que establece la ley o de las instrucciones que imparta la Superintendencia, debidamente observado o sancionado en cada oportunidad por ésta;
- En caso de quiebra de la Institución;
- En caso de pérdida de la personalidad jurídica de la Institución; o
- En caso que la propia Institución solicite la cancelación de registro.

3.- Condiciones

a) El Superintendente, mediante resolución fundada, determinará la o las Instituciones de Salud Previsional a las que cada uno de los cotizantes y sus beneficiarios se incorporarán.

b) Las Isapres adjudicatarias, en ningún caso, podrán encontrarse bajo el régimen especial de supervigilancia y control descrito en el artículo 45 bis de la Ley N° 18.933 dentro del trimestre precedente a la adjudicación.

c) La cartera será asignada en forma equitativa y proporcional a la participación de cada una de las isapres definidas por el Superintendente, en el número total de cotizantes e ingresos operacionales totales de las isapres adjudicatarias. Para estos efectos, el Superintendente también deberá considerar:

- El último domicilio registrado por los cotizantes, en particular la Región de su residencia, esto es, que el cotizante sea asignado a una Isapre con presencia en la Región que corresponde a dicho domicilio;
- Las características de riesgo, es decir, que el gasto esperado promedio de los beneficiarios asignados a cada Isapre sea similar;
- La cotización pactada, esto es, que el aporte financiero promedio de los grupos asignados a cada Isapre sea semejante;

- Y su condición de cautividad, dada básicamente por la edad y/o por los antecedentes de salud de alguno de los beneficiarios.

II Información que deberá proporcionar la Isapre cuya cartera se está adjudicando aleatoriamente

Para los efectos de adjudicar aleatoriamente la cartera de beneficiarios de una isapre cuyo registro se ha cancelado, la Superintendencia de Isapres requerirá de ésta, la información que estime necesaria relacionada con los antecedentes de su cartera de beneficiarios vigentes a la fecha de cancelación, tales como RUT, nombre, domicilio, incluida la Región, monto de la cotización pactada, fecha de nacimiento, sexo y condición de cautividad, entre otros atributos que puedan considerarse pertinentes.

Asimismo, la Isapre cuya cartera se adjudique, deberá remitir a la Superintendencia los antecedentes contractuales correspondientes a los beneficiarios vigentes a la misma fecha, incluyendo las respectivas Declaraciones de Salud, a fin que la Isapre adjudicataria pueda verificar si existen restricciones de cobertura pendientes, entre otros antecedentes que pueda considerar pertinentes.

Esta información deberá enviarse a esta Superintendencia, sujetándose a los plazos, estructuras, definiciones y contenidos que, para tales efectos, establecerá este Organismo en la instrucción particular que se dicte al efecto.

III Procedimiento de adscripción

Las Isapres adjudicatarias que sean designadas por el Superintendente adscribirán a cada uno de los cotizantes a alguno de sus planes de salud en actual comercialización cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización pactada al momento de la adjudicación, sin perjuicio que las partes, de mutuo acuerdo, convengan un plan distinto.

Para tal efecto, las isapres adjudicatarias deberán sujetarse al siguiente procedimiento y plazos para efectuar la adscripción de los cotizantes:

1.- Notificación a las isapres adjudicatarias

La Superintendencia de Isapres notificará a cada una de las isapres adjudicatarias el resultado del proceso de adjudicación, adjuntando a la misma el archivo de cotizantes y beneficiarios que le fueron asignados con su respectiva identificación y toda aquella información relevante que disponga para completar los documentos contractuales que procedan.

2.- Asignación del plan de salud a cada cotizante

2.1 Dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la notificación antes señalada, las isapres adjudicatarias deberán definir el plan de salud individual al que quedará adscrito cada cotizante. Para tales efectos, la Isapre deberá hacer una simulación entre los planes en actual comercialización, de manera de seleccionar aquel cuyo precio final a pagar para el afiliado y sus beneficiarios sea el que más se ajuste a la cotización pactada informada al momento de la adjudicación.

2.2 La Isapre adjudicataria no podrá, bajo ninguna circunstancia, adscribir a estos nuevos cotizantes a los denominados planes especiales a que se refiere el punto 8.1 de la Circular N° 36, cuyo texto refundido lo fijó la Resolución Exenta N°546, del 12 de abril de 2003, como tampoco podrá adscribirlos a los planes regulados por la Circular N° 60, del 2 de marzo del año 2000, que regula la transparencia y movilidad de los cotizantes adscritos a planes con cobertura reducida de parto o cesárea y planes especiales sin dicha cobertura.

2.3 La Isapre estará obligada a otorgar los beneficios correspondientes al plan de salud definido para cada cotizante a contar de la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación.

3.- Condiciones de los contratos de salud adjudicados

3.1 Para los efectos de todas las disposiciones legales y contractuales, se entenderá que el mes de suscripción de los contratos adjudicados corresponderá a aquél en que se dictó la Resolución de adjudicación.

3.2 Las Isapres adjudicatarias no podrán imponer a los afiliados y beneficiarios restricciones o exclusiones adicionales a las que se encontraren en curso en virtud del contrato que mantenían con la Isapre de anterior afiliación. Tampoco podrán, bajo ninguna circunstancia, exigir la suscripción de una nueva Declaración de Salud.

Para efectos de la contabilización del periodo fijado a las restricciones impuestas a las enfermedades preexistentes declaradas en la Isapre de anterior afiliación, se entenderá que hay continuidad en el contrato de salud, de manera que se podrá aplicar la restricción fijada solo por el periodo que resta para completar aquél previamente establecido.

Asimismo, a efectos de contabilizar el plazo para determinar la cobertura proporcional para las atenciones de parto o cesárea, se entenderá que el número de meses de vigencia de beneficios corresponderá al que tenía la beneficiaria en la Isapre anterior, adicionado al periodo que va desde la fecha de adjudicación hasta la fecha en que se produzca el parto.

3.3 Las isapres adjudicatarias que cuenten con la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas estarán obligadas a otorgarla a estos nuevos afiliados.

Los beneficiarios que hayan contado con la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en su Isapre de anterior afiliación, no podrán traspasar a su nueva afiliación ni los copagos para efectos del deducible ni los plazos que estuvieren corriendo a la fecha de la adjudicación.

3.4 La adscripción a los planes de salud asignados por la isapre no podrá contemplar la renuncia a los excedentes de cotización, a menos que, de mutuo acuerdo, se suscriba un plan distinto y el cotizante renuncie expresamente a los mismos.

3.5 De igual modo, la adscripción a los planes de salud designados por la Isapre no podrá contemplar la renuncia al desahucio, a menos que, de mutuo acuerdo, se suscriba un plan distinto y el afiliado renuncie expresamente a su derecho a desahuciar el contrato por un tiempo determinado.

4.- Notificación a los cotizantes.

La Superintendencia notificará de la adjudicación a los afiliados mediante carta certificada expedida dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la adjudicación, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan.

5.- Pronunciamiento del cotizante

5.1 Los cotizantes podrán desafiliarse de la Isapre adjudicataria hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la notificación de la adjudicación, bastando para ello con una comunicación escrita dirigida a la mencionada Isapre. Para estos efectos, las Isapres adjudicatarias deberán ajustarse estrictamente al procedimiento contemplado en la citada Circular N°36.

5.2 Si los afiliados nada dicen dentro del plazo señalado en el punto anterior, deberán permanecer en la Isapre, al menos, hasta el cumplimiento de la anualidad de su nuevo contrato de salud.

5.3 En el evento que los nuevos afiliados concurren a la Isapre dentro del plazo antes fijado, ésta podrá ofrecer otras alternativas de planes de salud que disponga para ellos.

Si las partes de mutuo acuerdo convienen un plan distinto a aquél determinado por la institución, deberán suscribir todos los documentos contractuales que corresponda, a excepción de la Declaración de Salud, estando la Isapre obligada a entregar al afiliado, en ese mismo acto, una copia de ellos, debidamente firmados por las partes. En todo caso, respecto de estos contratos, el mes de la anualidad corresponderá, igualmente, a aquél en que se haya dictado la Resolución de adjudicación.

Del mismo modo, se podrá suscribir el documento "Renuncia a los excedentes de cotización" conforme a lo dispuesto en la Circular N°24 de 1995, siempre y cuando dicha renuncia se fundamente en el financiamiento de un plan de salud que otorgue mayores beneficios.

Asimismo, si el afiliado lo decide y consigna en el FUN, se podrá pactar la renuncia al desahucio por un período determinado.

5.4 La Isapre, para el caso de trabajadores dependientes o pensionados deberá notificar personalmente, ya sea por funcionarios de su dependencia o en quien ella delegue esa función, la suscripción del contrato al empleador y/o a la entidad encargada del pago de la pensión, según corresponda, antes del décimo día del mes siguiente a la fecha de la firma, entregando el ejemplar del FUN respectivo. A la vez, deberá requerir su firma en el ejemplar correspondiente a la Isapre en señal de recepción.

6.- Formalización de la adscripción

6.1 Si transcurrido el plazo previsto por en el punto 5.1 de este título, el cotizante nada manifiesta, quedará adscrito al plan determinado por la Isapre adjudicataria.

Respecto de estos nuevos cotizantes, la afiliación a la Isapre y adscripción al plan determinado se formalizará emitiéndose por parte de la Isapre, todos los documentos contractuales con excepción de la Declaración de Salud.

6.2 La Isapre deberá enviar los documentos contractuales y la credencial de salud al domicilio vigente del afiliado dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al vencimiento del plazo de que disponen estos nuevos cotizantes para desafiliarse de la Institución.

En el FUN que se emita, tanto para la adscripción como para formalizar la suscripción de mutuo acuerdo a un plan distinto, la Isapre deberá utilizar la notificación tipo 1 y 3 (que se usará, en la especie, para la identificación de los cotizantes adjudicados), sin perjuicio de poder utilizar las otras notificaciones que sean pertinentes. Con todo, el mes de inicio de vigencia de los beneficios contractuales corresponderá al mes en que se dictó la Resolución de adjudicación.

6.3 Para el caso de los trabajadores dependientes o pensionados, la Isapre deberá notificar personalmente, ya sea por funcionarios de la misma o en quien ella delegue esa función, la suscripción del contrato al empleador y/o a la entidad encargada del pago de la pensión, antes del décimo día del mes siguiente a aquél en que venció el plazo para desafiliarse de la institución, entregando el ejemplar del FUN respectivo. A la vez, deberá requerir su firma en el ejemplar correspondiente a la Isapre, en señal de recepción.

7.- Consideraciones generales

7.1 Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la notificación de la Resolución de adjudicación, las isapres adjudicatarias deberán tener operativos todos sus sistemas, de manera de estar en condiciones de operar normalmente con sus nuevos afiliados.

Lo anterior significa que la Isapre deberá estar preparada para atender las siguientes funciones básicas: informar a los nuevos afiliados sobre el plan de salud asignado y sus características; recibir y visar las cartas de desafiliación que se presenten; recibir y rembolsar boletas de honorarios médicos; emitir órdenes de atención; valorizar programas de atención y recepcionar y emitir pronunciamientos sobre licencias médicas, entre otras.

7.2 En todo caso, si el afiliado concurre a la Isapre, ésta deberá corroborar los antecedentes que obran en su poder con la información que éste proporcione.

IV VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a contar de esta fecha y regirán hasta el 28 de agosto de 2006.


DR. MANUEL INOSTROZA PALMA
SUPERINTENDENTE DE ISAPRE


UNAF/RSV/AMV/RDM
DISTRIBUCIÓN

- Sres. Gerentes Generales de Isapre
- Superintendente de Isapre
- Fiscalía
- Departamento de Control
- Departamento de Estudios
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Apoyo a la Gestión
- Oficina de Partes